

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VISTO:

El presente expediente registro N° FRE 71/2025, caratulado: **“ZAPATA, JUAN CARLOS SOBRES HABEAS CORPUS”**, que en grado de apelación proviene del Juzgado Federal de Formosa N° 2, del que;

RESULTA:

1.- Que la presente acción de hábeas corpus ingresa a esta Alzada en virtud del recurso de apelación (art. 19 de la Ley N° 23.098) deducido por la Defensora Pública Oficial –Dra. Rosa María Córdoba - en ejercicio de la defensa de Juan Carlos Zapata, interno alojado en la Unidad Penitenciaria N° 10 del Servicio Penitenciario Federal.

2.- La acción fue planteada *in forma pauperis* por Juan Carlos Zapata, quien manifiesta ser una persona de riesgo por poseer diabetes, hipertensión, asma, problemas cardíacos crónicos con arterias tapadas. En este sentido reclama la demora en un turno para una intervención quirúrgica como asimismo no recibir la dieta necesaria para poder practicarse la misma, entre otras cuestiones a las que en honor a la brevedad nos remitimos.

Ante tal circunstancia, la Jueza *a quo* realiza la audiencia establecida en el artículo 14 de la Ley 23.098, la que se llevó a cabo el día 14/01/2025, donde estuvieron presentes el interno Zapata, la Defensora Pública Oficial –Dra. María Córdoba- en su representación, por parte del Servicio Penitenciario Federal estuvieron el Dr. Sergio Rossi (Médico SAM), Clara María Ferreyra (Nutricionista del Penal), Subalcaide Germán Soria (Jefe Div. Administrativa) y la Dra. Graciela Grance (representante legal del Servicio Penitenciario Federal).

Iniciada la audiencia, el interno reclama la dieta correspondiente para su cuadro clínico y remedios, expresa sentirse mal y asevera que le urge la intervención quirúrgica diagnosticada que es de vital importancia.

A su turno el Dr. Rossi menciona que Zapata posee antecedentes de hipertensión, diabetes, enfermedad coronaria, además de dos lesiones severas en las arterias del corazón. Es por ello que señala se le han practicado todos los estudios prequirúrgicos y ya fue atendido por un cirujano vascular de alta complejidad, quedando solo pendiente una última consulta con el Dr. Fernández Bedoya, en enero del corriente año, a fin de dar la fecha de cirugía programada. Señala que la misma será llevada a cabo en el hospital de alta complejidad de Formosa, sin embargo para ello se precisan diez dadores de sangre que aún no han sido conseguidos ya que el interno es oriundo de la provincia de

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Corrientes y no posee familiares en Formosa, haciendo hincapié en que si no se consiguen los donadores de sangre la cirugía no podrá realizarse.

En cuanto a la alimentación y medicación que recibe Zapata, el Dr. Rossi menciona que se encuentra controlado, con valores estables y que no existe ningún impedimento para realizarse la cirugía, ya que la dieta que recibe es acorde a sus antecedentes de hipertensión y diabetes.

Por su parte la Dra. Rosa María Córdoba, expresa su disconformidad con los galenos de la unidad ya que a esa fecha no habían tomado contacto con el Dr. Fernández Bedoya para urgir el trámite del turno quirúrgico, más aún teniendo en cuenta que el interno ya posee todos los estudios prequirúrgicos. Resalta el hecho de que nos encontramos en presencia de un paciente de alto riesgo y dicha situación no debe demorarse más. Finalmente solicita se haga lugar al planteo de habeas corpus interpuesto, intimándose al Servicio Sanitario de la Unidad N° 10 para la obtención del turno correspondiente para la cirugía y también para que se arbitren todos los medios necesarios para conseguir los donadores de sangre necesarios.

La Dra. Grance, menciona que desde el área de la salud y control nutricional de la unidad se llevaron a cabo todos los requisitos y solicitudes para llevar adelante la cirugía, de esta forma se encuentra garantizado el tratamiento -adecuado- médico y nutricional, resguardándose la salud de los internos. Por ello, el hecho de encontrarse a la espera de un turno médico para la cirugía en cuestión, no resulta ser un agravamiento de las condiciones de detención del interno, por ello solicita se rechace la acción de habeas corpus.

3.- Encontrándose en condiciones de decidir sobre la cuestión planteada, la Magistrada analizó las expresiones vertidas por todas las partes y resolvió, por una parte, rechazar la acción intentada en lo atinente a la dieta del interno dado que no se observan actos u omisiones que agraven las condiciones de detención. Asimismo, en cuanto al pedido de la Defensora Pública Oficial de que el Servicio Penitenciario Federal sea el encargado de conseguir los donadores de sangre para poder realizar la intervención quirúrgica del interno, consideró que ello no es una cuestión que deba resolver la institución sino por el contrario debe ser saneada por el paciente o el hospital donde se practicará la intervención quirúrgica.

No obstante, hace lugar a la acción de habeas corpus en cuanto a urgir el turno solicitado, instando al Servicio Penitenciario Federal a los



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 16/01/2025

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#39635892#441651985#20250116132908449

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

finde de que actúe de forma expedita y eficaz, empleando todos los medios necesarios para conseguir el turno médico que requiere Zapata para programar su intervención quirúrgica.

4.- Disconforme con lo resuelto, la Dra. Rosa María Córdoba, interpone recurso de apelación aduciendo que se encuentra vulnerado el derecho a la salud de Zapata, ya que el mismo considera que la dieta que se le provee no es la adecuada para su cuadro clínico. Asimismo, se agravia del hecho que se intente hacer responsable a una persona privada de su libertad la provisión de sangre para su propia cirugía, con las dificultades que esto conlleva, siendo que su cuidado compete al Servicio Penitenciario Federal. Todo ello constituye una agravante de las condiciones de detención -afirma-.

Por su parte, la Dra. Graciela Grance, apoderada del Servicio Penitenciario Federal, también interpone recurso de apelación contra lo resuelto por considerarlo arbitrario, incongruente e irrazonable, dado que desde el Servicio Penitenciario Federal se han arbitrado todos los medios necesarios para conseguir el turno quirúrgico, habiendo adoptado todas las medidas tendientes a la preservación de la salud de Zapata. En este sentido, expresa que los turnos requeridos son otorgados por los nosocomios y es de su exclusiva potestad la agenda de turnos, concediéndose los mismos de acuerdo a su disponibilidad, sin que exista un trato preferencial para personas privadas de libertad. Hace Reserva de la Cuestión Federal.

5.- Elevados los autos a esta Alzada, habilitada la feria judicial, se radican estas actuaciones en los términos del art. 19 de la ley que rige la materia y se notifica a los Ministerios Públicos. En tal oportunidad el Defensor Público Oficial manifiesta su voluntad de mantener la apelación interpuesta.

Quedan de esta manera las actuaciones en condiciones de ser resueltas.

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde expedirnos respecto del planteo vinculado a la arbitrariedad de la resolución impugnada, adelantando que procede su rechazo. Ello toda vez que ésta reúne los recaudos mínimos y suficientes para aprobar el test de fundamentación requerido por el art. 123 del CPPN, puesto que la Juzgadora analizó las probanzas de modo coherente, razonable y de conformidad con la normativa especial los puntos puestos a su consideración en el marco de la audiencia de ley.

Y, en tal sentido, resulta de estricta aplicación el precedente del Máximo Tribunal, que sentenció: *"con la doctrina sobre sentencias*

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



arbitrarias no puede perseguirse la revocación de los actos jurisdiccionales de los jueces de la causa sólo por su presunto grado de desacierto o la mera discrepancia con las argumentaciones de derecho local, común o ritual en que se fundan” (Fallos 311:1695).

II- a.- Sentado lo expuesto, y desde tales parámetros, se observa que la Magistrada en la resolución que aquí nos ocupa, resuelve teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por las partes en audiencia y la urgencia de una intervención quirúrgica en virtud del cuadro clínico del interno Juan Carlos Zapata -cuyas constancias digitales tenemos a la vista y obran agregadas al Sistema de Gestión Judicial Lex 100-.

En este marco, previo al dictado de la resolución, la Jueza ha escuchado a las partes involucradas en la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098, lo que llevó a formar su convicción en relación a que Zapata se encuentra en un estado de salud crítico a la espera de un turno para la realización de una intervención quirúrgica, y para ello necesita de diez dadores de sangre los cuales aún no se han conseguido. Paralelamente a ello, la Magistrada entendió que el interno se encuentra bajo una dieta acorde a sus enfermedades (diabetes e hipertensión) y se le suministra la medicación adecuada a tales fines, ordenada por los galenos tratantes.

En este aspecto, coincidimos con la postura de la Magistrada en cuanto a que se ha respetado la dieta del interno y que no resulta atribuible al Servicio Penitenciario Federal la responsabilidad de conseguir los dadores de sangre necesarios para poder practicar la cirugía a Zapata. Sin embargo, estimamos que corresponde brindarle al interno todos los recursos necesarios para que él, su familia o allegados puedan reunir la cantidad de dadores de sangre requerida, o bien buscar otras alternativas para dar una pronta solución a dicha acuciante situación.

b.- En orden a la restante cuestión impugnada, esta Alzada entiende que si bien las cuestiones de salud padecidas por el interno están siendo abordadas por la Institución, lo que resulta urgente es que el Servicio Penitenciario Federal realice todos los actos que estén a su alcance para conseguir el turno y así poder concretarse, en lo inmediato, la intervención quirúrgica al interno.

Este Tribunal no desconoce que es facultad propia de los nosocomios el manejo de las agendas y turnos correspondientes, como así también la circunstancia de que no existe prioridad en la atención para personas privadas de libertad, sin embargo, se observa un obrar negligente de los agentes del Servicio Penitenciario retrasando



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 16/01/2025

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#39635892#441651985#20250116132908449

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

entrevistarse con el Dr. Fernández Bedoya a fin de diagramar la cirugía correspondiente, cuya urgencia fuese antes señalada.

Desde tal línea argumental, cabe citar, en lo pertinente, lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos –*Reglas Nelson Mandela*-. Así en el primer párrafo de la Regla 27 se deja sentado: “...*Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes ...*”.

En tal escenario, resulta menester señalar, como lo hemos hecho en reiteradas ocasiones, que tanto la Declaración Universal de Derechos del Hombre, su par Americana, la Convención Americana sobre Derechos del Hombre, y demás Tratados a los que la Argentina se obligó internacionalmente, priorizan el derecho a la vida, ya que lógicamente sin él, todos los otros serían imposibles. Y en esa dimensión ingresa la salud como contraria a la enfermedad, como un estado de bienestar al que aspira toda persona para desarrollar su existencia.

En forma concordante, la Constitución Nacional, en sus artículos 33, 41, 42, 75, entre otros, garantiza la plena vigencia de tal derecho. Lo dicho se refleja permanentemente en fallos judiciales de todos los tribunales del país, comenzando por la Corte Suprema de Justicia, en los que, ante la falta de tratamiento, medicamentos, fármacos o negativa de ellos, usualmente se impone el pronto otorgamiento a quien lo solicita. De tal manera ha fallado reiteradamente este Tribunal, en consonancia con estos parámetros, de cara a los deberes estatales de garantizar un derecho a la atención o asistencia sanitaria.

Al respecto cabe citar a la CIDH en punto a que “El Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta angustia o dificultad que excede el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente” (CIDH-14 de noviembre 2012- “MEDIDAS PREVISIONALES RESPECTO DE BRASIL ASUNTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE PEDRINHAS – párrafo 48”).

III.- Así las cosas, a la luz del control judicial amplio que resulta ineludible en estos supuestos, procede confirmar la decisión de la Jueza de grado en todas sus partes.

Consecuentemente, corresponde rechazar los recursos de apelación interpuestos por la Defensora Pública Oficial y la Dra. Graciela Grance en representación del Servicio Penitenciario Federal.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Por todo lo expuesto, este Tribunal por mayoría (conf. art. 31 *bis in fine* del CPPN) **RESUELVE:**

1º) NO HACER LUGAR a los recursos de apelación deducidos por la Defensora Pública Oficial, en representación de Juan Carlos Zapata, y por la Dra. Graciela Grance, en representación del Servicio Penitenciario Federal, y consecuentemente, **CONFIRMAR** la resolución venida a conocimiento del Tribunal .

2º) Comunicar al Centro de Información Judicial de la CSJN, conforme acordada 05/2019 de ese Tribunal.

Regístrese. Notifíquese y cumplido el plazo legal, devuélvase mediante pase digital.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Fecha de firma: 16/01/2025

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#39635892#441651985#20250116132908449